Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 88 fracción XXV, se modifica el párrafo primero y se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 112 BIS la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de personas desaparecidas.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Walss Aurioles**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las demás Diputadas que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Abril de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Fecha de lectura del dictamen: 8 de Junio de 2021.**

**IMPROCEDENTE**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. LO ANTERIOR EN BASE EN LAS SIGUIENTES**

**CONSIDERACIONES**

Que el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Que el párrafo segundo del artículo Noveno del decreto por el que se expidió la Ley citada en el párrafo inmediato anterior señala que *“Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto”.*

Que, tomando en cuenta lo señalado en el párrafo segundo de estas consideraciones, en nuestro estado existen la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que fueron publicadas el 14 de diciembre de 2018 y el 28 de mayo de 2019, respectivamente.

Que, de acuerdo con el artículo 33 párrafo segundo de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad de esta Soberanía el ratificar a quienes integran el Consejo Estatal Ciudadano, señalados en las fracciones de la I a la IV del mismo artículo y precepto legal.

Que, además de las facultades que la Constitución y demás leyes otorgan al Congreso Estatal en materia de creación, modificación y derogación de leyes; y la ratificación de Consejos y/o Comisiones, como lo señala el párrafo inmediato anterior; es importante considerar la participación de los legisladores en temas tan relevantes como lo son la desaparición y trata de personas en nuestra entidad.

Que, si bien es cierto que la Ley Orgánica de esta Soberanía establece que debe existir una Comisión Dictaminadora Permanente en materia de Trata de Personas, el mismo ordenamiento no señala que tal Comisión trate los asuntos relacionados a la Desaparición de Personas.

Que, por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos presentas antes esta Honorable Soberanía la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos; la existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por los tres niveles y poderes de gobierno.

En Coahuila, decenas de familias de personas desaparecidas han recorrido por años un arduo camino para saber el paradero la suerte que han corrido sus seres queridos. Eso ha conllevado un trabajo con los diferentes niveles e instituciones del Estado encaminados a fortalecer sus capacidades de respuesta a las necesidades humanitarias generadas por la desaparición de personas. Uno de los frutos de estos esfuerzos es que Coahuila cuente hoy con una Ley en la materia acorde a la Ley General.

Sin duda, la aprobación de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte de la LXI Legislatura, representa un paso alentador para prevenir y atender las consecuencias de la desaparición, así como para responder a las necesidades de las familias, incluyendo su derecho a saber.

La elaboración de dichas leyes se dio a través de un trabajo en conjunto entre el Ejecutivo del Estado y las diversas Organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en la materia, además de personas expertas, colectivos de familias de personas desaparecidas y, naturalmente, de las y los legisladores integrantes de la LXI Legislatura. Esta experiencia de participación plural es, sin duda, muy útil para delinear los pasos siguientes que permitan consolidar su implementación, y esto incluye a las y los Diputados Locales.

Las leyes mencionadas esperan construir mejores respuestas estructurales y procesales para la búsqueda y la investigación en el caso de personas desaparecidas. No obstante, es claro que la entrada en vigor de las mismas, difícilmente refleja de manera automática los cambios esperados, pues los trabajos de implementación de estas resultan esenciales para la verdadera efectividad de la ley.

Por otra parte, en los artículos 104 y 112 BIS de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, se establece lo siguiente:

*“****Artículo 104.-*** *La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos conocerá de los asuntos relacionados con:*

*I. Protección de los derechos humanos y de los niños;*

*II. Fortalecimiento de la familia.*

*III. Regulación sobre los derechos humanos y de los niños;*

*IV. Prevención del maltrato, explotación en todas sus manifestaciones en el trabajo y el abuso de menores; así como la atención de los que hayan sido objeto de estas conductas;*

*V. Prevención para evitar la adicción de los menores a substancias tóxicas y a bebidas embriagantes, así como el tratamiento para la rehabilitación de aquellos que tengan estas adicciones;*

*VI. Actividades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y*

*VII. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.*

***…***

***Artículo 112 Bis.-*** *La Comisión Contra la Trata de Personas conocerá de los asuntos relacionados con:*

*I. La implementación de acciones para la prevención protección, atención y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos de trata de personas;*

*II. El establecimiento de mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos de trata de personas; y*

*III. La actualización de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza”.*

Como bien se puede observar, en los asuntos que deben conocer tanto la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, como la de Trata de Personas, no se hace referencia a lo relacionado con el tema de la Desaparición de Personas, por lo que la presente reforma cobra mayor fuerza.

Además, la Fiscalía de Personas Desaparecidas, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, presenta un informe validado y/o actualizado al 7 de octubre de 2020, en el que se destaca la siguiente información respecto a las últimas dos décadas:



Así mismo, este informe destaca que existen 243 expedientes de personas reportadas como desaparecidas, durante los últimos 3 años, que aún no han sido localizadas en el Estado.

A lo largo de este camino, las familias de personas desaparecidas y organizaciones de derechos humanos han impulsado la creación de políticas públicas guiadas a garantizar el acceso a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en relación a la desaparición forzada; y más recientemente, en este Congreso, aprobó la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Uno de los objetivos de la reforma planteada, además de que aún existen importantes áreas de oportunidad en el marco legal vigente orientado a la prevención y control en la materia, es generar esquemas de vinculación permanente entre las asociaciones y grupos de acompañamiento a las familias de las personas desaparecidas, con las diversas autoridades competentes en el tema de los tres órdenes de gobierno. Además, la Comisión promoverá, en el ámbito de su competencia, que las diversas oficinas y organismos gubernamentales encargadas de este tema, y de acuerdo con las Leyes Estatales vigentes y aplicables, cuenten con presupuesto suficiente para hacer frente a sus actividades, siempre de la mano de las familias de las personas desaparecidas, y con el acompañamiento de expertos, provenientes de organizaciones académicas, sociales, nacionales e internacionales.

Si bien es cierto que, a fechas recientes, el esfuerzo que se ha realizado por parte de los municipios, estado y este mismo órgano legislativo ha sido loable, también es importante señalar que en nuestro estado hay aún muchas familias que anhelan encontrar a sus familiares desaparecidos. Es por ello, que esta Comisión Contra la Trata de Personas considera pertinente el ampliar las facultades de la misma, para también ocuparse de conocer los temas relacionados con la Desaparición de Personas en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO. –** Se reforma el artículo 88 fracción XXV, se modifica el párrafo primero y se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 112 BIS de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 88.-** El Congreso del Estado contará con las siguientes comisiones permanentes:

…

***XXV.*** *Contra la Desaparición y Trata de Personas*

…

***Artículo 112 Bis. -*** *La Comisión Contra la Desaparición y Trata de Personas conocerá de los asuntos relacionados con:*

**I** a **III**…

***IV****. Coadyuvar promover, con las autoridades correspondientes, la implementación de acciones para la protección, atención y asistencia a los familiares de las personas víctimas del delito de desaparición.*

***V****. El establecimiento de mecanismos efectivos que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos de personas desaparecidas, para el diseño de acciones legislativas estratégicas; y*

***VI****. La actualización de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza de acuerdo en los tratados y convenios internacionales de los que México forma parte, de las demandas de las familias de personas desaparecidas, y de las Leyes Federales en materia de Personas Desaparecidas vigentes y aplicables.*

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila, a 09 de abril de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

**DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA** | **DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ** |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.**